

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA - DIRECCION SUB REGIONAL DE SALUD JAEN

Nomenclatura : CP-ABR-2-2025-DSRSJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : "MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DEL PUESTO DE SALUD CHUNCHUCA, CP CHUNCHUCA, DISTRITO DE COLASAY, PROVINCIA DE JAÉN"

Ruc/código :	20610291784	Fecha de envío :	26/05/2025
Nombre o Razón social :	NAOMI & N SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES S.A.C.	Hora de envío :	22:44:42

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

Para la admisión de la oferta ¿sólo se solicitarán los documentos descritos en el numeral 2.2.1.1 O EXIGIRAN OTROS DOCUMENTOS QUE NO SE DESCRIBE EN LAS BASES ESTANDAR?
ACLARAR POR FAVOR

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP II **Literal:** 2.2.1.1 **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 5 LCP

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

Solo se considerarán los documentos que se acrediten en el numeral 2.2.1.1

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA - DIRECCION SUB REGIONAL DE SALUD JAEN
Nomenclatura : CP-ABR-2-2025-DSRSJ-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : "MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DEL PUESTO DE SALUD CHUNCHUCA, CP CHUNCHUCA, DISTRITO DE COLASAY, PROVINCIA DE JAÉN"

Ruc/código :	20610291784	Fecha de envío :	26/05/2025
Nombre o Razón social :	NAOMI & N SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES S.A.C.	Hora de envío :	22:44:42

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

Para la Calificación de la oferta ¿sólo se solicitarán los documentos descritos en el numeral 5.1 y 5.2 de las bases integradas O EXIGIRAN OTROS REQUISITOS NO ESTIPULADOS EN DICHS NUMERALES?
ACLARAR POR FAVOR

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.1-5.2 Literal: 5.1-5.2 **Página: 32**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 5 LCP

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

Solo se considerarán los documentos que se acrediten en el numeral 5.1 y 5.2

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA - DIRECCION SUB REGIONAL DE SALUD JAEN
Nomenclatura : CP-ABR-2-2025-DSRSJ-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : "MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DEL PUESTO DE SALUD CHUNCHUCA, CP CHUNCHUCA, DISTRITO DE COLASAY, PROVINCIA DE JAÉN"

Ruc/código :	20610291784	Fecha de envío :	26/05/2025
Nombre o Razón social :	NAOMI & N SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES S.A.C.	Hora de envío :	22:44:42

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

RESPECTO AL ANEXO 2: PACTO DE INTEGRIDAD.

SE HACE DOS CONSULTAS AL RESPECTO:

1.- LA FIRMA DE DICHO ANEXO 2. ES COMO PERSONAL NATURAL O COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA?

2.- EN EL NUMERAL 1 DEL TERMINO SEGUNDO DICE:

[Solo para personas jurídicas] Lo anterior se hace extensivo, para conocimiento, a los socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a la persona jurídica que represento.

LA CONSULTA DICHO EXTREMO TAMBIEN SE COLOCA TAL CUAL O A QUE SE REFIERE CUANDO DICE [Solo para personas jurídicas].

ACLARAR LAS DOS CONSULTAS POR FAVOR

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP II Literal: ANEXO 2 Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 5 LCP

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

Persona natural, en términos legales, se refiere a un individuo humano que tiene derechos y obligaciones civiles, y que es reconocido como tal por la ley desde su nacimiento hasta su muerte. Es decir, es cualquier ser humano con capacidad para ejercer derechos y cumplir obligaciones

Persona jurídica, Organización de personas o de personas y de bienes a la que el derecho reconoce capacidad unitaria para ser sujeto de derechos y obligaciones, como las corporaciones, asociaciones, sociedades y fundaciones.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA - DIRECCION SUB REGIONAL DE SALUD JAEN
Nomenclatura : CP-ABR-2-2025-DSRSJ-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : "MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DEL PUESTO DE SALUD CHUNCHUCA, CP CHUNCHUCA, DISTRITO DE COLASAY, PROVINCIA DE JAÉN"

Ruc/código :	20610291784	Fecha de envío :	26/05/2025
Nombre o Razón social :	NAOMI & N SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES S.A.C.	Hora de envío :	22:44:42

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

EN EL NUMERAL F) DE DOCUMENTOS PARA ADMISION DE OFERTA. EXIGE:

Documentación que acredite la desafectación del impedimento, en caso el proveedor al registrarse como participante hubiera presentado la Declaración Jurada de Desafectación del Impedimento (Anexo N° 5), de conformidad con el numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento.

LA DECLARACIÓN JURADA DE DESAFECTACIÓN DE IMPEDIMENTO se le realiza la consulta a los EVALUADORES. se solicita aclarar el ANEXO 5 se debe de llenar y presentar así no se tengan parientes en dicha entidad?. O SOLO LOS POSTORES QUE AL registrarse como participante hubiera presentado la Declaración Jurada de Desafectación del Impedimento?.

ACLARAR POR FAVOR.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.1 **Literal:** ANEXO 5 **Página:** 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 5 LCP

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Anexo N°05 debe de ser presentado obligatoriamente siempre y cuando el alcance de la normativa lo contemple.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA - DIRECCION SUB REGIONAL DE SALUD JAEN
Nomenclatura : CP-ABR-2-2025-DSRSJ-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : "MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DEL PUESTO DE SALUD CHUNCHUCA, CP CHUNCHUCA, DISTRITO DE COLASAY, PROVINCIA DE JAÉN"

Ruc/código :	20610291784	Fecha de envío :	26/05/2025
Nombre o Razón social :	NAOMI & N SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES S.A.C.	Hora de envío :	22:44:42

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

EN EL NUMERAL I) DEL 2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

EXIGE LO SIGUIENTE:

i) [REQUERIR LA PRESENTACIÓN DE OTROS DOCUMENTOS, EN CASO SE HAYA SUSTENTADO EN LA ESTRATEGIA DE CONTRATACIÓN].

CONSIDERANDO QUE EL TRIBUNAL OSCE, EN DIVERSAS RESOLUCIONES HA SEÑALADO QUE EN LAS BASES DEBES PLASMARSE LOS REQUISITOS Y FACTORES DE EVALUACION DEBEN SER CLARAS, CONCISAS Y PRECISAS Y NO AMBIGUAS.

SIN EMBARGO EN EL PRESENTE CASO, DICHO REQUISITO ES AMBIGUO.

POR LO EXPUESTO, SE SOLICITA SUPRIMIR DICHO NUMERAL.

EN CASO DE NO ACOGER, SE SOLICITA SUSTENTAR SU NEGACION, AL AMPARO DEL NUMERAL 66.4 Y 66.5 DEL ART. 66 DEL RLCP.

TENGAN EN CUENTA QUE LA Resolución del tribunal del OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-señala: La falta de motivación y congruencia del comité de selección durante la absolución de consultas y/u observaciones transgrede el principio de transparencia, lo cual configura la nulidad del procedimiento de selección.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.3 Literal: I **Página: 20**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 5 LCP

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN Y SE SUPRIME

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA - DIRECCION SUB REGIONAL DE SALUD JAEN
Nomenclatura : CP-ABR-2-2025-DSRSJ-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : "MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DEL PUESTO DE SALUD CHUNCHUCA, CP CHUNCHUCA, DISTRITO DE COLASAY, PROVINCIA DE JAÉN"

Ruc/código :	20610291784	Fecha de envío :	26/05/2025
Nombre o Razón social :	NAOMI & N SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES S.A.C.	Hora de envío :	22:44:42

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

EN EL NUMERAL H EXIGE PARA PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO SEÑALA : Institución Arbitral elegida por el postor (Anexo N° 10).

TAMBIEN DENTRO DE LAS BASES ESTANDAR SEÑALA:

La Institución Arbitral es elegida por el postor ganador de la buena pro de la lista de instituciones arbitrales que haya propuesto la entidad contratante en las bases del procedimiento de selección. Para dicho efecto, al remitir los documentos para la suscripción del contrato, el postor ganador de la buena pro comunica a la entidad contratante la Institución Arbitral elegida de la referida lista, caso contrario, acuerda con la entidad contratante una Institución Arbitral distinta. En caso de falta de acuerdo, la Institución Arbitral es elegida de la mencionada lista por la entidad contratante de manera definitiva. Las partes pueden establecer estipulaciones adicionales o modificatorias del convenio arbitral, en la medida que no contravengan las disposiciones de la normativa de contrataciones públicas y/o las disposiciones especiales contenidas en la normativa general de arbitraje".

ES DECIR LA ENTIDAD DEBE PUBLICAR LA LISTA DE INSTITUCIONES ARBITRALES, PARA QUE EL POSTOR GANADOR, PUEDA ELEGIR UNO DE ELLOS Y PODER LLENAR EL ANEXO 10, PARA EL PERFECIONAMIENTO DE CONTRATO.

SIN EMBARGO EN EL PRESENTE CASO EN SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA CONTRACTUALES:
HAN CONSIDERADO LO SIGUIENTE:

-Para el arbitraje, el postor ganador de la buena pro selecciona a una de las siguientes Instituciones Arbitrales para administrar el arbitraje: Centro de conciliación y arbitraje Universidad Particular Santo Toribio de Mogrovejo.

ES DECIR NO SE CUMPLE CON LA LISTA DE INSTITUCIONES ARBITRALES, YA QUE EL PSOTOR GANADOR , NO TIENE OPCION DE ELGIR, YA QUE SE HA CONSIDERADO SOLO UAN ENTIDAD ARBITRAL, VULNERANDO LA DIRECTIVA N° 0005-2025-EF/54.01 QUE APRUEBA LAS BASES ESTANDAR.

POR LO EXPUESTO, SE SOLICITA PUBLICAR LA LISTA DE ENTIDADES ARBITRALES QUE VUESTRA ENTIDAD PROPONE. PARA QUE EL POSTOR PUEDA ELEGIR UNA DE ELLAS.

EN CASO DE NO ACOGER, SE SOLICITA SUSTENTAR SU NEGACION, AL AMPARO DEL NUMERAL 66.4 Y 66.5 DEL ART. 66 DEL RLCP.

TENGAN EN CUENTA QUE LA Resolución del tribunal del OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-señala: La falta de motivación y congruencia del comité de selección durante la absolución de consultas y/u observaciones transgrede el principio de transparencia, lo cual configura la nulidad del procedimiento de selección.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.3 **Literal:** H **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 5 LCP

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la consulta quedando redactado de la siguiente manera:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Para el arbitraje, el postor ganador de la buena pro selecciona a una de las siguientes Instituciones Arbitrales para administrar el arbitraje: Centro de conciliación y arbitraje Universidad Particular Santo Toribio de Mogrovejo, LATAM LAW, BUSINESS & ARBITRATION S.A.C., COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU - CD LAMBAYEQUE, CAMARA DE COMERC Y PRODUCC DE LAMBAYEQUE

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA - DIRECCION SUB REGIONAL DE SALUD JAEN

Nomenclatura : CP-ABR-2-2025-DSRSJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : "MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DEL PUESTO DE SALUD CHUNCHUCA, CP CHUNCHUCA, DISTRITO DE COLASAY, PROVINCIA DE JAÉN"

Ruc/código : 20610291784

Nombre o Razón social : NAOMI & N SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES S.A.C.

Fecha de envío : 26/05/2025

Hora de envío : 22:44:42

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

CON RESPECTO A LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD.

SEGÚN LAS BASES ESTANDAR DEL CPA APROBADAS MEDIANTE

DIRECTIVA N° 0005-2025-EF/54.01 ¿

DIRECTIVA QUE ESTABLECE LAS BASES ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN EN EL MARCO DE LA LEY N° 32069, LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

HAN ESTABLECIDO LO SIGUIENTE:

En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de [CONSIGNAR EL MONTO DE FACTURACIÓN EXPRESADO EN NUMEROS Y LETRAS EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA, MONTO QUE NO DEBE SUPERAR EL 25% DE LA CUANTÍA], por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los quince (15) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computa desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

EN EL PRESENTE CASO LAS BASES ADMINISTRATIVAS PARA EL PRESENTE PROCESO, NO INDICAN CLARAMENTE, CUAL ES EL MONTO EN SOLES A FACTURAR, PARA LO POSTORES QUE ACREDITAN LA CONDICION DE MYPE.

SIN EMBARGO EN EL PRESENTE CASO, SE HA VULNERADO LO ESTIPULADO EN LAS BASES ESTANDAR QUE CONSIDERAN PARA ESTE TIPO DE PROCESOS CPA, PARA LOS POSTORES QUE ACREDITEN LA CONDICION DE MYPE

POR LO QUE, EN APLICACION DE LA DIRECTIVA N° 0005-2025-EF/54.01 Y DE LAS BASES ESTANDAR SUB NUMERAL B DEL NUMERAL 3.5.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN OBLIGATORIOS

SE SOLICITA CONSIDERAR E INDICAR CUAL ES EL 25% DE LA CUANTIA QUE DEBEN ACREDITAR LOS POSTORES QUE DEBEN ACREDITAR RESPECTO A LA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD, PARA LOS POSTORES QUE ACREDITEN LA CONDICION DE MYPE. CONSIDERANDO QUE EL VALOR DE LA CUANTIA ES RESERVADO.

LAS BASES MUY CLARAMENTE SEÑALA En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de QUE NO DEBE SUPERAR AR EL 25% DE LA CUANTÍA.

EN CASO DE NO ACOGER, SE SOLICITA SUSTENTAR SU NEGACION, AL AMPARO DEL NUMERAL 66.4 Y 66.5 DEL ART. 66 DEL RLCP.

TENGAN EN CUENTA QUE LA Resolución del tribunal del OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-señala: La falta de motivación y congruencia del comité de selección durante la absolución de consultas y/u observaciones transgrede el principio de transparencia, lo cual configura la nulidad del procedimiento de selección.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 5.1 **Literal:** A **Página:** 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 5 LCP

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la consulta quedando redactado de la siguiente manera:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/. 10,700.00 diez mil, setecientos con 00/100 soles , por la prestación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computan desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA - DIRECCION SUB REGIONAL DE SALUD JAEN

Nomenclatura : CP-ABR-2-2025-DSRSJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : "MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DEL PUESTO DE SALUD CHUNCHUCA, CP CHUNCHUCA, DISTRITO DE COLASAY, PROVINCIA DE JAÉN"

pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA - DIRECCION SUB REGIONAL DE SALUD JAEN

Nomenclatura : CP-ABR-2-2025-DSRSJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : "MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DEL PUESTO DE SALUD CHUNCHUCA, CP CHUNCHUCA, DISTRITO DE COLASAY, PROVINCIA DE JAÉN"

Ruc/código : 20610291784

Nombre o Razón social : NAOMI & N SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES S.A.C.

Fecha de envío : 26/05/2025

Hora de envío : 22:44:42

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

RESPECTO A LA HABILITACION DEL PERSONAL CLAVE .

TENIENDO EN CUENTA LAS DIVERSAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DEL OSCE, ASI COMO LAS DIVERSAS OPINIONES Y PRONUNCIAMIENTOS DE LA DIRECCION TECNICA NORMATIVA-OSCE, DONDE SEÑALAN, QUE LA HABILITACION DEL PERSONAL PROFESIONAL SERAN EXIGIBLES PARA INICIO EFECTIVO DEL SERVICIO.

PRONUNCIAMIENTO N° 202-2020/OSCE-DGR

¿que, si bien los profesionales deben encontrarse colegiados y habilitados para el ejercicio de la profesión, lo exigido por la entidad no se condice con las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria, toda vez que, la colegiatura y habilitación de los profesionales debe requerirse para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la obra O SERVICIOS.

PRONUNCIAMIENTO N° 287-2023/OSCE-DGR

¿...Al respecto, cabe señalar que, bajo el Principio de Libertad de Concurrencia y diversos Pronunciamentos, se establece que la colegiatura no debe requerirse en la suscripción del contrato sino para el inicio efectivo de su participación en la ejecución de la prestación.

Esta claro que para la evaluación de la oferta la Habilidad del profesional no lo descalifica como participante, siendo esta habilidad la prioridad en el momento de la ejecución del servicio.

TENGAN EN CUENTA QUE LAS BASES ESTANDAR DEL CPA , RESPECTO A LA FORMA DE ACREDITAR LA FORMACION ACADEMICA ESTA REFEREIDA SOLO AL GRADO O TITULO PROFESIONAL, SEÑALA:

Requisitos:

[CONSIGNAR EL GRADO O TÍTULO PROFESIONAL REQUERIDO, CONSIDERANDO LOS NIVELES ESTABLECIDOS POR LA NORMATIVA EN LA MATERIA] del personal clave requerido como [CONSIGNAR EL PERSONAL CLAVE REQUERIDO PARA EJECUTAR LA PRESTACIÓN OBJETO DE LA CONVOCATORIA DEL CUAL DEBE ACREDITARSE ESTE REQUISITO].

EN ESE SENTIDO SE SOLICITA ESPECIFICAR QUE LA HABILITACION DEL PERSONAL PROFESIONAL CLAVE SERA EXIGIBLE PARA EL INICIO EFECTIVO DEL SERVICIO.

EN CASO DE NO ACOGER, SE SOLICITA SUSTENTAR SU NEGACION, AL AMPARO DEL NUMERAL 66.4 Y 66.5 DEL ART. 66 DEL RLCP.

TENGAN EN CUENTA QUE LA Resolución del tribunal del OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-señala: La falta de motivación y congruencia del comité de selección durante la absolución de consultas y/u observaciones transgrede el principio de transparencia, lo cual configura la nulidad del procedimiento de selección

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 5.2

Literal: C.2.1

Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la consulta debido a que al no ser un requisito la presentación de la documentación del personal clave para la firma de contrato, toda la documentación que se solicita con respecto a este será evaluada al momento de la presentanción de ofertas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA - DIRECCION SUB REGIONAL DE SALUD JAEN
Nomenclatura : CP-ABR-2-2025-DSRSJ-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : "MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DEL PUESTO DE SALUD CHUNCHUCA, CP CHUNCHUCA, DISTRITO DE COLASAY, PROVINCIA DE JAÉN"

Ruc/código :	20610291784	Fecha de envío :	26/05/2025
Nombre o Razón social :	NAOMI & N SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES S.A.C.	Hora de envío :	22:44:42

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

CON RESPECTO A LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD.
CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR LA PLURALIDAD DE POSTORES, Y CONSIDERANDO QUE EL SISTEMA DE SALUD EN EL PERU, LO CONFORMAN ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADA.

Y TENIENDO QUE LAS BASES ESTANDAR CONSIDERAN EXPERIENCIA PUBLICA Y/O PRIVADA
Y CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR LA PLURALIDAD DE POSTORES.

SE SOLICITA CONSIDERAR COMO SERVICIOS SIMILARES EN LA EXPERIENCIA DEL POSTOR:

- Se consideran servicios similares a los siguientes: servicios de mantenimiento y/o adecuación y/o rehabilitación y/o acondicionamiento y/o ampliación y/o reconstrucción y/o recuperación y/o remodelación y/o mejoramiento de infraestructuras Y/O MANTENIMIENTO DE COBERTURAS Y/O MANTENIMIENTO DE ESTRUCTURAS Y/O EVACUACION PLUVIAL DE TECHOS DE ENTIDADES prestadoras de servicios de salud (hospitales Y/O centros de salud Y/O puestos de salud Y/O CLINICAS Y/O POLICLINICOS) y educación del sector público y/o privado.

EN CASO DE NO ACOGER, SE SOLICITA SUSTENTAR SU NEGACION, AL AMPARO DEL NUMERAL 66.4 Y 66.5 DEL ART. 66 DEL RLCP.

TENGAN EN CUENTA QUE LA Resolución del tribunal del OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-señala: La falta de motivación y congruencia del comité de selección durante la absolución de consultas y/u observaciones transgrede el principio de transparencia, lo cual configura la nulidad del procedimiento de selección

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 5.1 **Literal:** A **Página:** 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 5 LCP

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la consulta ya que mediante el servicio no solo se intervendrá la cobertura metálica, si no que tambien se ejecutaran distintas actividades a esta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA - DIRECCION SUB REGIONAL DE SALUD JAEN
Nomenclatura : CP-ABR-2-2025-DSRSJ-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : "MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DEL PUESTO DE SALUD CHUNCHUCA, CP CHUNCHUCA, DISTRITO DE COLASAY, PROVINCIA DE JAÉN"

Ruc/código :	20610291784	Fecha de envío :	26/05/2025
Nombre o Razón social :	NAOMI & N SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES S.A.C.	Hora de envío :	22:44:42

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

CON RESPECTO A LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE.

CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR LA PLURALIDAD DE POSTORES, Y CONSIDERANDO QUE EL SISTEMA DE SALUD EN EL PERU, LO CONFORMAN ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADA.

Y TENIENDO QUE LAS BASES ESTANDAR CONSIDERAN EXPERIENCIA PUBLICA Y/O PRIVADA Y CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR LA PLURALIDAD DE POSTORES.

SE SOLICITA CONSIDERAR COMO EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE:

- servicios de mantenimiento y/o adecuación y/o rehabilitación y/o acondicionamiento y/o ampliación y/o reconstrucción y/o recuperación y/o remodelación y/o mejoramiento de infraestructuras Y/O MANTENIMIENTO DE COBERTURAS Y/O MANTENIMIENTO DE ESTRUCTURAS DE ENTIDADES prestadoras de servicios de salud (hospitales Y/O centros de salud Y/O puestos de salud Y/O CLINICAS Y/O POLICLINICOS) del sector público y/o privado.

EN CASO DE NO ACOGER, SE SOLICITA SUSTENTAR SU NEGACION, AL AMPARO DEL NUMERAL 66.4 Y 66.5 DEL ART. 66 DEL RLCP.

TENGAN EN CUENTA QUE LA Resolución del tribunal del OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-señala: La falta de motivación y congruencia del comité de selección durante la absolución de consultas y/u observaciones transgrede el principio de transparencia, lo cual configura la nulidad del procedimiento de selección

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.2 Literal: C.1 Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 5 LCP

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la consulta ya que mediante el servicio no solo se intervendrá la cobertura metálica, si no que también se ejecutarán distintas actividades a esta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA - DIRECCION SUB REGIONAL DE SALUD JAEN
Nomenclatura : CP-ABR-2-2025-DSRSJ-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : "MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DEL PUESTO DE SALUD CHUNCHUCA, CP CHUNCHUCA, DISTRITO DE COLASAY, PROVINCIA DE JAÉN"

Ruc/código :	20610291784	Fecha de envío :	26/05/2025
Nombre o Razón social :	NAOMI & N SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES S.A.C.	Hora de envío :	22:44:42

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

Respecto A LA ACREDITACION DE LA INFRAESTRUCTURA ESTRÁTEGICA SEÑALA.

Requisitos:

La empresa deberá contar con una oficina administrativa en el distrito de Jaén ¿ provincia de Jaén.

Acreditación:

Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de la infraestructura estratégica requerida.

SE HACE LA SIGUIENTE CONSULTA CONSIDERANDO QUE UNA FORMA DE ACREDITAR SEGÚN LAS BASES ES:

- u otro documento que acredite la disponibilidad de la infraestructura estratégica requerida.

EN VIRTUD A ELLO SE HACE LA SIGUIENTE CONSULTA.

¿LOS POSTORES QUE TENGAN DOMICILIO FISCAL EN LA CIUDAD DE JAEN QUE SE EVIDENCIE MEDIANTE FICHA RUC EN LA CIUDAD DE JAEN. Y/O CONSTANCIA RNP Y/O VIGENCIA PODER DONDE SE EVIDENCIA FEHACIEMENTE EL DOMICILIO FISCAL DEL POSTOR. ES VALIDO ACREDITAR CON DICHO DOCUMENTOS TENIENDO EN CUENTA QUE SON DOCUMENTOS LEGALES, VERIFICABLES Y SON DE CARÁCTER PUBLICO Y QUE PUEDEN SER VERIFICADOS EN LAS PAGINAS DE LAS ENTIDADES RESPECTIVAS COMO SUNAT, SUNARP , OECE?

ACLARAR POR FAVOR.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.2 Literal: C.4 **Página:** 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 5 LCP

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

La acreditación será mediante cualquier documento legal verificable.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA - DIRECCION SUB REGIONAL DE SALUD JAEN

Nomenclatura : CP-ABR-2-2025-DSRSJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : "MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DEL PUESTO DE SALUD CHUNCHUCA, CP CHUNCHUCA, DISTRITO DE COLASAY, PROVINCIA DE JAÉN"

Ruc/código : 20602363539

Nombre o Razón social : TCONSERG GROUP S.R.L.

Fecha de envío : 28/05/2025

Hora de envío : 14:11:33

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE EN LA DEFINICIÓN PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PERSONA CLAVE RESPONSABLE DE SERVICIO NO SE HA INCLUIDO LA DEFINICIÓN DE JEFE DE SERVICIO Y/O RESPONSABLE DE SERVICIO LO CUAL CONSIDERANDO DE QUE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN TIENE POR OBJETO DE CONTRATACIÓN UN SERVICIO EN GENERAL DEBERÍA INCLUIRSE DICHA DEFINICIÓN, EN ESE SENTIDO SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN INCLUIR DICHAS DEFINICIONES POR ESTAR RELACIONADAS AL OBJETO DE CONTRATACIÓN.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: . Literal: . Página: .

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY 32069 Y SU REGLAMENTO

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación quedando redactado de la siguiente manera:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Dieciocho (18) meses experiencia como responsable y/o supervisor y/o residente, y/o inspector y/o jefe de servicios de: adecuación y/o habilitación y/o mantenimiento y/o acondicionamiento y/o mejoramiento y/o ampliación y/o construcción y/o recuperación y/o remodelación y/o reconstrucción y/o sustitución y/o rehabilitación en infraestructura de instituciones prestadoras de servicios de salud (hospitales, centros de salud, puestos de salud) y/o instituciones educativas en el sector público y/o privado.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA - DIRECCION SUB REGIONAL DE SALUD JAEN
Nomenclatura : CP-ABR-2-2025-DSRSJ-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : "MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DEL PUESTO DE SALUD CHUNCHUCA, CP CHUNCHUCA, DISTRITO DE COLASAY, PROVINCIA DE JAÉN"

Ruc/código :	20602363539	Fecha de envío :	28/05/2025
Nombre o Razón social :	TCONSERG GROUP S.R.L.	Hora de envío :	14:11:33

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE SE ESTA SOLICITADO UNA EXPERIENCIA DE 02 AÑOS PARA EL PERSONAL CLAVE RESPONSABLE DEL SERVICIO, TIEMPO QUE ES EXCESIVO CONSIDERANDO LA CUANTÍA Y EL PLAZO DE EJECUCIÓN, EN ESE SENTIDO SE SOLICITA DISMINUIR LA EXPERIENCIA SOLICITADA PARA EL PERSONAL CLAVE A 18 MESES, LO CUAL FOMENTARÁ LA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES EN EL PRESENTE

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: . Literal: . Página: .

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY 32069 Y SU REGLAMENTO

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

Dieciocho (18) meses experiencia como responsable y/o supervisor y/o residente, y/o inspector y/o jefe de servicios de: adecuación y/o habilitación y/o mantenimiento y/o acondicionamiento y/o mejoramiento y/o ampliación y/o construcción y/o recuperación y/o remodelación y/o reconstrucción y/o sustitución y/o rehabilitación en infraestructura de instituciones prestadoras de servicios de salud (hospitales, centros de salud, puestos de salud) y/o instituciones educativas en el sector público y/o privado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null